



BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA REGULADORA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE ONDA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

1. NORMAS GENERALES

1.1. Es objeto de las presente bases establecer las normas rectoras del proceso selectivo para la provisión en propiedad de cinco plazas de agente de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal del Cuerpo de Policía Local de Onda, mediante el sistema de concurso oposición en el marco de un proceso de consolidación de empleo temporal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, así como el Decreto 180/2018 de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, identificadas en la vigente Relación de Puestos de Trabajo con los números, AP402, AP412, AP418, AP422 y AP439, e incluidas en la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Onda de 2018, publicada en el BOP de Castellón n.º 150, de 15 de diciembre, y en el DOGV n.º 8453 de 28 de diciembre (modificaciones publicadas en BOP n.º 66, de 23 de mayo, y DOGV 8567, de 11 de junio de 2019) con la clasificación y denominación siguiente:

- sistema selectivo: concurso-oposición
- plazas vacantes a cubrir: 5
- naturaleza: funcionario/a de carrera
- características:
 - Escala: Administración Especial
 - Subescala: Servicios Especiales
 - Clase: Policía Local y sus auxiliares
 - Grupo: C
 - Subgrupo: C1

1.2. Estas bases, así como la correspondiente convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web municipal. El anuncio de la convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial del Estado con el contenido del artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, comunicándose su texto íntegro al Instituto Valenciano de Seguridad Pública de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El órgano competente para convocar las pruebas de selección será la concejalía delegada en materia de personal.

1.3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.4 del Decreto 180/2018 del Consell, en la presente convocatoria no existirá reserva alguna.

1.4. En todo lo no previsto en estas Bases serán de aplicación las normas siguientes:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.
- Ley 30/1984 de 2 de agosto, en lo que resulte vigente.
- Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto



Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

- Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.
- Artículo 10.1 del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunitat Valenciana, en cuanto a la realización del curso selectivo.
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.
- Bases generales rectoras de los procesos selectivos para el acceso al empleo público del Ayuntamiento de Onda aprobadas por el Pleno el 30 de noviembre de 2009.

El Ayuntamiento comunicará, tanto al personal interino afectado como a la Junta de Personal, de las plazas objeto de la convocatoria en este procedimiento extraordinario de estabilización/consolidación.

2.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a) Tener nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente





- disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales
 - d) Estar en posesión de la titulación académica exigible a la escala básica.
 - e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego, y si es preciso, utilizarlas.
 - g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo)
 - h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con las exclusiones médicas establecidas en este decreto y tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1. Las personas que deseen participar en este proceso selectivo lo deben solicitar telemáticamente, a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento (www.onda.es/carpeta ciudadana), mediante el modelo de solicitud normalizado que pueden obtener en la dirección de Internet www.onda.es/carcarpeta ciudadana.

3.2. Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable, en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

3.4. La solicitud deberá estar firmada por la persona aspirante. La falta de firma comportará la exclusión. A ella se acompañará el justificante de haber ingresado los derechos de examen, de conformidad con la correspondiente Ordenanza Fiscal (http://www.onda.es/c/document_library/get_file?uuid=72c68618-e525-451b-bcc0-564781e9f401&groupId=16302):

- a) Los derechos de examen se fijan en 18 €.
- b) El pago de estos derechos se efectuará mediante la correspondiente autoliquidación, que deberá ser ingresada en las entidades colaboradoras indicadas, a tal efecto, en la misma. Dicha autoliquidación podrá obtenerse a través de la oficina del SAT o a través de la página Web oficial del Ayuntamiento: www.onda.es, accediendo a la carpeta ciudadana.
- c) Estarán exentas del pago de la tasa las personas que figurasen como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria previa acreditación de dicha circunstancia mediante certificado o equivalente emitido por los Servicios públicos de empleo que deberá adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Derechos de examen para personas que figuren como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria previa acreditación de dicha circunstancia mediante certificado o equivalente emitido por los Servicios públicos de empleo que deberá adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas selectivas



No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a las personas aspirantes.

La falta de justificación del pago de los derechos de examen o del derecho de exención determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y el pago a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de presentación, en el plazo y en la forma expresada en estas bases.

La falta de justificación del pago de los derechos de examen o del derecho de exención determinará la exclusión de la persona aspirante. En ningún caso, la presentación y el pago a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de presentación, en el plazo y en la forma expresada en estas bases.

3.5. Consentimiento al tratamiento de datos personales.

- a) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la concejalía delegada en materia de personal publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la página web municipal, en el plazo máximo de un mes, la relación provisional de personas admitidas y excluidas, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente. Las personas aspirantes que, en el plazo señalado, no enmienden la exclusión o aleguen la omisión, y no justifiquen su derecho a ser incluidas en la relación de admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

4.2. Concluido el plazo de alegaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, la alcaldía elevará a definitiva la relación de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la página web municipal. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

4.3. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, que tendrá lugar en el plazo de un mes, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes. Igualmente se publicará el nombramiento del tribunal.

5- TRIBUNAL.

5.1.a. El tribunal está formado por cinco miembros titulares designados entre personal





funcionario de carrera y cinco suplentes, garantizando la paridad entre mujeres y hombres. Los miembros del tribunal pueden actuar indistintamente. En todo caso, los órganos de selección estarán compuestos exclusivamente por personal funcionario, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal de esta clase. La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo, agrupación profesional funcional o categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria. La designación del tribunal y su composición se efectuará mediante resolución de la alcaldía a título individual y nunca en representación o por cuenta de nadie. Entre los vocales figurará un representante de la Comunidad Autónoma.

5.1.b. Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.
- Vocales:
 - Dos vocales a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias
 - Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca

5.2. Los miembros del tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público (LRJSP). No podrán ser nombrados miembros personas colaboradoras o asesoras de éstos que hayan realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.3. Para la válida constitución del tribunal será necesaria la asistencia de la presidencia y de la secretaría y de la mitad, como mínimo, de sus miembros, titulares o suplentes.

5.4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 LRSJP, a partir de su constitución el tribunal, para actuar, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, incluidas la presidencia y la secretaría.



5.5. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo que disponen los artículos 15 al 18 LRJSP.

5.6. El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

5.7. A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal de selección tendrá la categoría 2ª de las recogidas en aquél.

6. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

6.1. En cualquier momento, el órgano de selección puede requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.

6.2. El orden de llamamiento de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primer apellido de la letra "F". En caso de que no haya ninguna persona aspirante el primer apellido de la cual empiece por la letra "F", el orden de actuación se iniciará por aquella el primer apellido de la cual empiece por la letra "G" y así, sucesivamente. Todo ello, de conformidad con lo que establece la Resolución de 21 de enero de 2019, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2019 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas.(DOCV 8473, 28/01/2019).

6.3. Las personas aspirantes serán convocadas para cada prueba en un llamamiento único y las que no comparezcan perderán su derecho, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, siempre y cuando las pruebas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de aspirantes.

6.4. Los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en la página web del Ayuntamiento, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

6.5. El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente no podrá transcurrir un plazo superior de cuarenta y cinco días naturales.

6.6. Para la realización de pruebas, que por sus características o dificultad así lo requieran, el tribunal podrá disponer la incorporación de personas especialistas que le asesoren. Estas se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. La designación nominativa de los especialistas, que serán nombrados por la Alcaldía-Presidencia, se publicará igualmente junto con la composición del tribunal de selección.





6.7. Si en cualquier momento del proceso selectivo llega a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no reúne todos los requisitos exigidos en esta convocatoria, previa audiencia a la persona interesada, propondrá la exclusión a la alcaldía indicando los motivos de la misma.

6.8. Igualmente el tribunal podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

7. PROCESO SELECTIVO

7.1. La selección de las personas aspirantes se hará a través del sistema de concurso-oposición seguido del curso selectivo.

7.2. El temario que rige el proceso selectivo es el aprobado como anexo I de estas bases. El proceso selectivo cuidará de la adecuación del contenido de las pruebas a las funciones a asumir y a las tareas a desarrollar.

A.- FASE DE OPOSICIÓN.

La fase de oposición consistirá en la superación, con carácter obligatorio y eliminatorio, de las pruebas relacionadas a continuación con la finalidad de determinar la aptitud de las personas aspirantes en relación con las funciones de los puestos de trabajo convocados. En la realización de los ejercicios escritos se garantizará el anonimato de las personas aspirantes. En todo caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de oposición no podrá ser superior al 60 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria

a) Prueba de medición de estatura: se requerirá una mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.

b) Prueba psicotécnica: se realizará un test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en el anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, para la categoría de agente. La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

c) Pruebas de aptitud física: consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes y según el cuadro de edades:

BAREMO DE EDADES MASCULINO			
CUADRO DE EDADES	1	2	3
Hasta 30 años	4'20"	3,75 m.	60"
De 31 a 35 años	4'50"	3,50 m.	1'10"
De 36 a 40 años	5'30"	3,25 m.	1'25"
De 41 a 45 años	10'	3,00 m.	1'30"
De 46 a 50 años	11'	2,75 m.	1'40"



Más de 50 años	12'	2,40 m.	1'55"
----------------	-----	---------	-------

BAREMO DE EDADES FEMENINO			
CUADRO DE EDADES	1	2	3
Hasta 30 años	4'50"	3,10 m.	1'10"
De 31 a 35 años	5'20"	2,90 m.	1'20"
De 36 a 40 años	6'00"	2,70 m.	1'35"
De 41 a 45 años	11'	2,50 m.	1'45"
De 46 a 50 años	12'	2,30 m.	1'55"
Más de 50 años	13'	2,10 m.	2'10"

Pruebas

1. Carrera de resistencia 1.000 metros
2. Salto de longitud con carrera
3. Natación 50 metros

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. Antes del comienzo de la citada prueba, se aportará certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de que se trate, así como que no haya impedimento o incapacidad para el acceso a la función pública. El certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado apto. La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva.

La superación de las pruebas físicas para el acceso a la categoría de agente, tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad de la persona aspirante, quedando exentos de realizarla aquellas que, en dicho período, la hayan superado.

d) Prueba teórica: consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 2 horas, sobre los temas que se relacionan en el anexo A de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales de la Comunitat Valenciana, escala básica y auxiliares de policía.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 12,5 puntos para superar el mismo.

Los cuestionarios que se propongan contendrán cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.





e) Ejercicio práctico: consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el tribunal las actuaciones policiales.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 35 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 17,5 puntos para superar el mismo.

f) Reconocimiento médico: consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con las siguientes exclusiones médicas:

1. Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el desempeño del puesto de trabajo.
2. Ojo y visión:
 - 2.1. Agudeza visual con o sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
 - 2.2. Hemianopsia completa y absoluta
3. Oído y audición.
Agudeza auditiva binaural con o sin corrección que suponga pérdida entre 1.000 y 4.000 hertzios a 45 decibelios.
4. Aparato locomotor.
Cualquier patología ósea de extremidades que produzcan retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular.
5. Aparato digestivo.
Cualquier proceso digestivo que, a juicio de los asesores médicos, dificulte de forma importante el desempeño del puesto de trabajo.
6. Aparato cardiovascular.
Hipertensión arterial mal controlada, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 170 mn/hg en presión sistólica y los 95 mn/hg en presión diastólica; a juicio de los asesores médicos, se podrá repetir la prueba cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen.
Varices ulcerosas. Tromboflebitis. Insuficiencia cardíaca severa. Hipertrofia ventricular izquierda descompensada. Infarto de miocardio.
7. Aparato respiratorio.
La bronquiopatía crónica obstructiva. Disminución FVC por debajo del 65 % de su edad.
8. Sistema nervioso.
Epilepsia, alcoholismo y toxicomanías.
9. Piel y faneras.
Cicatrices que produzcan limitaciones funcionales.
10. Otros procesos patológicos.
Enfermedades inmunológicas sistémicas, no asintomáticas que imposibiliten el desempeño del puesto de trabajo. Intoxicaciones crónicas. Hemopatías graves.

B.- FASE DE CONCURSO.



Con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de 5 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos previstos en la presente convocatoria, mediante original o fotocopia compulsada, en el Registro General del Ayuntamiento.

Los méritos alegados deberán estar referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos se presentarán en el mismo orden establecido en el anexo II. No se podrá presentar ningún mérito no recogido en dicho anexo. Cuando de la documentación a valorar no resulte evidente el mérito a valorar las personas aspirantes habrán de haber adjuntado al mismo la aclaración pertinente (por ejemplo; en el caso de cursos de cuyo título no se pueda inferir la relación directa con el puesto habrá de haberse acompañado el temario de los mismos u otra información que permita apreciarla). En caso contrario el mérito no será valorado.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición. En cualquier caso, la máxima puntuación obtenida en la fase de concurso no podrá ser superior al 40 % del máximo que pueda obtenerse en el total de la convocatoria.

8. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

8.1. La puntuación final de las pruebas selectivas, al efecto de ordenación de las personas aspirantes en la relación definitiva de personas aprobadas a que se refiere la base 9 de esta convocatoria, se determinará por la suma total de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

8.2. En caso de empate se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la obtenida en antigüedad y grado; de persistir el empate, se acudirá a los méritos específicos; y, por último, a la entrevista, si la hubiere. De mantenerse, aún así, el empate, se procederá a la adjudicación por sorteo.

8.3. En la página web del Ayuntamiento (<http://ajuntament.onda.es/web/sede-electronica/oferta-empleo-publico>) se facilitará información sobre la convocatoria del proceso selectivo y de todos los actos que se deriven.

9. LISTA DE PERSONAS APROBADAS

9.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal hará públicas, en la página web municipal, las relaciones definitivas de personas aprobadas, por orden de puntuación obtenida.

9.2. El tribunal propondrá a la alcaldía el nombramiento para cubrir las plazas vacantes de las personas aspirantes que hayan obtenido las puntuaciones más altas sin que el número de propuestas de nombramiento sea superior al de plazas convocadas. No obstante, y con la finalidad de asegurar la cobertura de las vacantes convocadas, siempre que se haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de vacantes convocadas, cuando se produzcan renuncias, falta de acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal





funcionario en las personas propuestas antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá al tribunal una relación complementaria de personas aspirantes aprobadas que sigan a las propuestas, para su posible nombramiento.

9.3. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos serán motivados. La motivación de los actos del tribunal se referirá al cumplimiento de las bases de la convocatoria y de las normas reglamentarias.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

10.1. Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el párrafo anterior, se puede acreditar que se cumplen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

10.3. Las personas aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera quedarán exentos/as de justificar documentalmente las condiciones generales a que se refiere la Base 2 que ya hubiesen sido probadas para obtener su anterior nombramiento. En todo caso, deberán presentar original o fotocopia compulsada de su nombramiento como funcionario/a de carrera y el título académico exigido.

10.4. Las personas que, dentro del plazo fijado y excepto los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, una vez examinada, se deduzca que les falta alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombradas y quedarán anuladas las actuaciones correspondientes a su proceso selectivo.

11. CURSO SELECTIVO Y PERÍODO DE PRÁCTICAS

11.1. Previa presentación de la documentación exigida, las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso de capacitación teórico-práctico que se celebre, con una duración de 700 horas lectivas de carácter selectivo.

11.2. Los tribunales formularán la propuesta de incorporación al curso selectivo de un número de aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento, al que se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, si así lo establecieran las bases de la convocatoria, dentro de los límites establecidos legalmente.

Previamente, con efectos durante la duración de dicho curso, serán nombrados/as funcionarios/as en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 61 y 108 de la Ley 17/2017, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

11.3. Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso



selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de ésta, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo siguiente, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

11.4. En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

11.5. Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

11.6. Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de superación del mismo.

12.- NOMBRAMIENTO.

12.1. Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará a los ayuntamientos la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

12.2. Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

12.3. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados a partir la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento.

12.2. El nombramiento se publicará en el en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

13. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

13.1. Con carácter general, la adjudicación de destinos al personal de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de las personas interesadas, entre los puestos vacantes y según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos determinados para cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo. Estos destinos tendrán carácter definitivo. Ello no obstante, si el interés del servicio





lo aconsejara, podrá producirse la movilidad del personal entre los citados puestos u otros vacantes siempre que se reúnan los requisitos para ello y no varíen el horario y las retribuciones.

13.2. Las personas que hayan superado el proceso selectivo, se incorporarán a un puesto de trabajo en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la resolución definitiva de personas aprobadas.

14. RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES Y DE ALEGACIONES

14.1. Contra las resoluciones definitivas de la alcaldía las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados contencioso-administrativos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación, salvo la resolución de nombramiento prevista en la base 12, que lo será ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

14.2. Contra los actos de trámite del tribunal que decidan directamente o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación.

14.3. Contra los actos de trámite del tribunal, las personas aspirantes, a lo largo del proceso selectivo, pueden formular todas las alegaciones que crean convenientes, que se tendrán en cuenta, en su caso, en la puntuación final del proceso selectivo.

Onda, 7 de octubre de 2019
La teniente alcalde Elena Albalat Aguilera



ANEXO I. Temario

Grupo I. Derecho constitucional y Administrativo

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.
- Tema 2. Organización política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El Referendo.
- Tema 3. Las Cortes Generales: Las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.
- Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, órganos y competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.
- Tema 5. Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su Defensa y Garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.
- Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.
- Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la Administración Tributaria. El Ciudadano y la Administración.
- Tema 8. El derecho administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de ley. El reglamento.
- Tema 9. El Procedimiento Administrativo. Marco Jurídico. Fases del Procedimiento. La Audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento Sancionador Administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos Administrativos. El recurso contencioso administrativo.
- Tema 10. La Unión Europea. Instituciones de la Unión Europea. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

Grupo II. Régimen Local y Policía

- Tema 11. El municipio. Órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los tenientes de alcalde. Los concejales.
- Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento Pleno. La Junta Local de Gobierno. Órganos consultivos y participativos. Las comisiones informativas.
- Tema 13. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos y Deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
- Tema 14. La responsabilidad de los funcionarios. Reglamento de régimen disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.
- Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las ordenanzas municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.





- Tema 16. La Seguridad Ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.
- Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.
- Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen Disciplinario.
- Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen Estatutario. Derechos y deberes.
- Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana. El registro de policías locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III. Derecho penal, Policía Administrativa y Psicosociología.

- Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito y falta. Las personas responsables criminalmente de los delitos y las faltas.
- Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.
- Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.
- Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.
- Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.
- Tema 26. La Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.
- Tema 27. La policía judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.
- Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio Ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.
- Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.
- Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, Efectos y consecuencias de los desastres.



Reacción ante situación de desastres.

Grupo IV. Policía de tráfico y circulación.

- Tema 31. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.
- Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de articulación y sus preceptos aún vigentes.
- Tema 33. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.
- Tema 34. El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.
- Tema 35. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.
- Tema 36. Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y su contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.
- Tema 37. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas.
- Tema 38. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.
- Tema 39. Los Accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico administrativas.
- Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y de seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Grupo V. Entorno socio-local del municipio de Onda. [Hasta 4 temas]

- Tema 40. Nociones sobre los orígenes históricos de la villa de Onda. Costumbres y fiestas. La industria, la agricultura y el turismo en Onda.
- Tema 41. Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Onda que afecten a la Policía Local;
- Tema 42. El término municipal de Onda: callejero de la ciudad, límites, partidas y urbanizaciones del término municipal de Onda. Ubicación de centros públicos en el municipio de Onda.
- Tema 43. El Ayuntamiento de Onda: organización y funcionamiento.

ANEXO II. Fase de concurso

1. Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, o como auxiliar de policía, valorados a razón de 3 puntos por año o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.





2. Formación y titulación:

2.1. Titulaciones superiores, hasta 1 punto

- Por título de Técnico Superior: 0,30 puntos
- Por título universitario de grado o equivalente: 0, 80 puntos
- Por título de máster oficial: 1 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

2.2. Cursos de formación, hasta 4 puntos.

Por la realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0,11	0,20
De 51 a 100	0,21	0,30
De 101 a 150	0,31	0,40
De 151 a 200	0,41	0,60
De 201 a 250	0,61	0,70
Más de 250	0,71	1,00

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor o profesora en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 4 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

2.3. Conocimiento del valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

- A2 0,40 puntos
- B1 0,80 puntos
- B2 1,20 puntos
- C1 1,60 puntos
- C2 2,00 puntos

2.4. Otros idiomas, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo al siguiente baremo:



A2	0,20 puntos
B1	0,40 puntos
B2	0,60 puntos
C1	0,80 puntos
C2	1,00 puntos

2.5. Ejercicios superados: se otorgarán hasta 2 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría de agente, a razón de 1 punto por cada ejercicio final superado.

Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional y los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas, mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la secretaría general en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al boletín oficial de la provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

4. Límites de Puntuación

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 40 puntos.

ANEXO III. DECLARACIÓN JURADA O PROMESA DE NO HABER ESTADO SEPARADO O SEPARADA, MEDIANTE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO, DEL SERVICIO DE NINGUNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NI ENCONTRARSE INHABILITADO O INHABILITADA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

(Nombre y apellidos), con documento nacional de identidad número ..., con domicilio en (vía, núm., CP, localidad),

Declaro:

Al efecto de ser nombrado/a funcionario/a de, que no estoy separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas ni inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

(Lugar y fecha)

(Firma)

